

“D la P Gonzalo y otros s/ extorsión”

CFP 2001/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Juan Pablo R , quien refirió haber contestado a una llamada realizada desde la línea de su socio Gonzalo D la P y que una voz masculina desconocida le dijo que D la P a estaba secuestrado y le exigió el pago de un rescate a cambio de liberarlo. Con posterioridad, recibió algunas llamadas más del mismo tenor procedentes de otras líneas telefónicas.

La investigación iniciada en consecuencia determinó que no había existido una privación ilegítima de la libertad, sino que se trató de una maniobra organizada por el mismo D la P con la colaboración de terceros.

El magistrado federal calificó el hecho como extorsión y declinó su competencia a favor de la justicia nacional (fs.1/12).

Ésta rechazó tal atribución al considerar que además de la infracción al artículo 168 del código penal, se habría afectado el correcto ejercicio de la administración de la justicia federal al denunciar falsamente un hecho que no ocurrió y que, por lo tanto, la justicia de excepción debía conocer en ambos supuestos por ser inescindibles (fs. 13/16).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabada esta contienda (fs. 17/20).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de la Corte que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 316:2374).

“D la P Gonzalo y otros s/ extorsión”

CFP 2001/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En este sentido, y toda vez que el objeto de la presente investigación sería la posible comisión del delito de extorsión en la cual no se vio afectada, directa o indirectamente, la seguridad del Estado Nacional o alguna de sus instituciones (Fallos: 313:912; 317:223; 318:53; 319:2389; 321:976; 323:1036; 324: 911 y 1677; 326: 673; 326: 1933; 327: 5161 y 329: 5694, entre otros), ni tampoco es posible visualizar alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 254:106; 310:146 y 311:1389 y 1900), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre otros), opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, conocer en esta causa y sin perjuicio de la remisión de testimonios que considere pertinente efectuar, de acuerdo a lo que establece el código de forma.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:32